

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Circular.

Aprobado por Real orden de 12 de Septiembre último el repartimiento general sobre la riqueza urbana para el año de 1907, que han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio pasado, y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes; la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 17 de Septiembre, ha señalado á esta provincia la cantidad de 49.353 pesetas sobre la riqueza urbana de los distritos municipales de la primera Sección y 207.122 pesetas por el mismo concepto para los de la Sección segunda, consistiendo, por tanto, la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 256.475 pesetas, más 7.896 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera Sección y 33.140 pesetas á los de la Sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus registros fiscales aprobados, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 17'50 por 100 para los distritos de la primera Sección y al 21'50 por

100 á los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial se inserta á continuación, así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para la confección de estos se atenderán los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de la capital, á lo dispuesto en la sección 4.ª, capítulo 4.ª, art. 70 al 82 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como á todas y á cada una de las prevenciones hechas para los repartimientos de rústica y pecuaria en circular de 10 del actual, debiendo fijarse además en las advertencias siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable y por consiguiente si la riqueza fuera mayor que la señalada, se bajará el tipo, elevándolo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 17'50 por 100 para los distritos de la primera Sección y el de 23 á los de la segunda, comprendiendo ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte; pero acompañando, en este caso, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios.

2.ª Suprimido el recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá el recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

3.ª Determinado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo 1901 el recargo de

una décima sobre las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana, la Dirección general de Contribuciones ha dispuesto se adicione en los repartos con separación de los demás conceptos, para lo cual esta Administración ha creído oportuno consignar su importe á cada pueblo en una de las casillas del reparto hecho por esta oficina á los Ayuntamientos, debiendo éstos fijar á cada contribuyente la que le corresponda, en la forma que señala el modelo núm. 2.

4.ª Terminado el reparto, su copia y lista cobratoria en la misma forma que para los de rústica debidamente reintegrado figurando en éstas por separado el importe del recargo del 16 por 100 antes citado, expuesto al público por término que no exceda de ocho días y resueltas las reclamaciones que se presenten en la forma reglamentaria, serán remitidas á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo venidero, pues en otro caso se exigirá á las Corporaciones encargadas de su confección las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de Territorial.

5.ª Los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último se atenderán para la formación de los respectivos padrones á las advertencias que se les hace en la circular que se publica por separado á ese fin.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que, ateniéndose en un todo á las prevenciones que anteriormente se hacen, no demorarán la confección de dichos documentos y su remisión dentro del plazo señalado, evitando á esta Administración el disgusto de tener que exigir las responsabilidades á que dieren lugar por su morosidad en tan importante servicio; debiendo advertir que la modelación es la misma que la del año próximo pasado.

Zamora 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 297'51 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 de Septiembre de 1906 y circular de 17 de Septiembre del mismo año.

SECCIÓN 1.ª - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS municipales.	RIQUEZA urbana.	Cupo de contribución para el Tesoro al 17 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL cupo y recargo.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		DÉCIMA adiccional sobre las cuotas del Tesoro.	TOTAL líquido repartido.
					Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del 1 por 100 repartido además en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abezames	1.821	318,68	50'99	369'67						31'87	401'54
Almaráz	279	48'83	7'81	56'64						4'88	61'52
Arcos de la Polvorosa	905	158'38	25'34	183'72						15'84	199'56
Aspariegos	1.731	302'92	48'48	351'40						30'29	381'69
Badilla	413	72'28	11'57	83'85						7'23	91'08
Bretocino	3.661	640,68	102'51	743'19						64'07	807'26
Bustillo del Oro	11.040	1.932	309'12	2.241'12						193'20	2.434'32
Cabañas de Sayago	1.378	241'15	38'58	279'73						24'12	303'85
Calzadilla de Tera	500	87'50	14	101'50						8'75	110,25

Cañizo	1.554	796'95	127'51	924'46						79'70	1.004'16	
Carbajales de Alba	6.869	1.202'08	192'33	1.394'41						120'21	1.514'62	
Castrogonzalo	3.065	536'38	85'82	622'20						53'64	675'84	
Castro nuevo	1.742	304'85	48'78	353'63						30'49	384'12	
Cazurra	1.329	232'57	37'21	269'78						23'26	293'04	
Ceadea	18.517	3.240'48	518'48	3.758'96						324'15	4.083'01	
Cubillos	1.614	282'45	45'19	327'64						28'24	355'88	
Donado	314	54'95	8'79	63'74						5'50	69'24	
Espadañedo	26.579	4.651'32	744'21	5.395'53						465'13	5.860'66	
Faramontanos Tábara	1.884	329'70	52'65	382'35						32'97	415'32	
Ferreras de abajo	4.486	785'05	125'60	910'65						78'50	989'15	
Friera de Valverde	496	86'80	13'89	100'69						8'68	109'37	
Fuentelapeña	22.090	3.865'75	618'52	4.484'27						386'58	4.870'85	
Fuentes de Ropel	15.436	2.701'30	432'20	3.133'50						270'13	3.403'63	
Jambrina	1.486	260'05	41'61	301'66						26	327'66	
Justel	1.748	305'90	48'94	354'84						30'59	385'43	
Lanseros	1.935	338'62	54'18	392'80						33'86	426'66	
Losacino	2.746	480'55	76'89	557'44						48'06	605'50	
Maire de Castroponce	509	89'08	14'25	103'33						8'91	112'24	
Malva	5.705	1.173'38	187'74	1.361'12						117'34	1.478'46	
Matilla de Arzón	805	140'88	22'54	163'42						14'09	177'51	
Matilla la Seca	1.894	331'45	53'03	384'48						33'14	417'62	
Mayalde	1.480	259	41'44	300'44						25'90	326'34	
Mogátar	1.013	177'27	28'39	205'66						17'72	223'38	
Monfarracinos	3.530	617'75	98'84	716'59						61'77	778'36	
Morales del Vino	5.703	998'03	159'70	1.157'73						99'80	1.257'53	
Moralina	1.327	232'22	37'15	269'37						23'22	292'59	
Moreruela de Tábara	3.071	537'42	85'98	623'40						53'74	677'14	
Moreruela Infanzones	1.675	293'12	46'98	340'10						29'31	369'41	
Muelas los Caballeros	3.955	692'13	110'74	802'87						69'21	872'08	
Muga de Sayago	4.370	764'65	122'36	887'11						76'47	963'58	
Otero de Bodas	5.672	992'65	158'82	1.151'47						99'26	1.250'73	
Otero de Sariegos	194	33'95	5'43	39'38						3'39	42'77	
Pego (El)	1.200	210	33'60	243'60						21	264'60	
Pereruela	8.450	1.478'75	236'60	1.715'35						147'88	1.863'23	
Pias	1.259	220'32	35'25	255'57						22'03	277'60	
Piñero (El)	2.179	381'33	61'02	442'35						38'13	480'48	
Piñuel	2.419	423'33	67'73	491'06						42'33	533'39	
Porto	1.565	273'87	43'81	317'68						27'39	345'07	
Prado	538	94'15	15'06	109'21						9'42	118'63	
Rabanales	4.532	793'10	126'90	920						79'31	999'31	
Rábano de Aliste	2.072	362'60	58	420'60						36'26	456'86	
Revellinos	1.524	266'70	42'67	309'37						26'67	336'04	
Riego del Camino	6.781	1.186'67	189'86	1.376'53						118'67	1.495'20	
San Ciprian	300	52'50	8'40	60'90						5'25	66'15	
Sanzoles	2.514	439'95	70'39	510'34						44	554'34	
Sogo	1.043	182'53	29'31	211'84						18'25	230'09	
Sta. Clara de Avedillo	4.297	751'97	120'33	872'30						75'20	947'50	
Tamame	1.156	202'30	32'35	234'65						20'23	254'88	
Trabazos	4.550	796'25	127'40	923'65						79'63	1.003'28	
Torres	1.657	289'97	46'39	336'36						29	365'36	
Torrebrades	1.937	338'98	54'24	393'22						33'90	427'12	
Valcabado	1.860	325'60	52'07	377'67						32'55	410'22	
Vegalatrave	2.320	406	64'96	470'96						40'60	511'56	
Venialbo	8.797	1.539'48	246'32	1.785'80						153'95	1.939'75	
Videmala	1.685	294'88	47'19	342'07						29'49	371'56	
Villadepera	4.358	762'65	122'02	884'67						76'26	960'93	
Villalpando	13.841	2.422'18	387'54	2.809'72						242'22	3.051'94	
Villalube	4.761	833'18	133'30	966'48						83'32	1.049'80	
Villanueva de las Peras	2.016	352'80	56'46	409'26						35'28	444'54	
Villaralbo	3.242	567'35	90'78	658'13						56'74	714'87	
Villardondiego	3.509	614'08	98'14	712'22						61'40	773'62	
Villardefallaves	653	114'28	18'37	132'65						11'43	144'08	
Villarino tras la Sierra	1.395	244'12	39'05	283'17						24'41	307'58	
Villarrín de Campo	2.388	417'90	66'86	484'76						41'79	526'55	
Villaseco	697	121'98	19'52	141'50						12'20	153'70	
TOTAL	282.016	49.353	7.896'48	57.249'48	»	»	»	»	»	»	4.935'30	62.184'78

SECCIÓN 2.ª - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Alcubilla de Nogales	2.149	462'04	73'94	535'98						46'21	582'19
Alfaraz	4.407	947'51	151'60	1.099'11						94'75	1.193'86
Algodre	3.095	665'43	106'46	771'89						66'54	838'43
Almeida	2.700	580'50	92'88	673'38						58'05	731'43
Andavías	1.599	343'79	55	398'79						34'38	433'17
Argujillo	5.013	1.077'80	172'45	1.250'25						107'78	1.358'03
Argusino	2.694	579'21	92'68	671'89						57'92	729'81
Arquillinos	447	96'11	15'36	111'47						9'61	121'08
Asturianos	1.239	266'39	42'61	309						26'64	335'64
Ayoó de Vidriales	1.688	362'92	58'07	420'99						36'29	457'28
Barcial del Barco	1.269	272'84	43'65	316'49						27'28	343'77
Benegiles	1.423	305'95	48'96	354'91						30'60	385'51
Bercianos de Vidriales	460	98'90	15'82	114'72						9'89	124'61
Bermillo do Sayago	2.445	525'68	84'16	609'84						52'57	662'41
Bóveda de Toro	2.716	583'94	93'43	677'37						58'39	735'76
Bretó	2.764	594'26	95'09	889'35						59'43	748'78
Brime de Sog	500	107'50	17'20	124'70						10'75	135'45
Brime de Urz	718	154'37	24'70	179'07						15'44	194'51
Burganes de Valverde	720	154'80	24'78	179'58						15'48	195'06
Camarzana de Tera	1.863	400'55	64'09	464'64						40'06	504'70
Carbellino	3.408	732'72	117'24	849'96						73'27	923'23
Casaseca de Campeán	1.121	241'02	38'56	279'58						24'10	303'68
Casaseca de las Chanas	1.905	409'58	65'53	475'11						40'96	516'07
Castillo de la Guareña	2.740	589'10	94'25	683'35						58'91	742'26

Castroverde de Campos	15.933	3.425'60	548'12	3.973'72					342'56	4.316'28
Cerecinos de Campos	10.214	2.196'01	351'36	2.547'37					219'60	2.766'97
Cerecinos de Carrizal	673	144'70	23'13	167'83					14'47	182'30
Cionál	1.246	267'89	42'86	310'75					26'79	337'54
Cerezal de Aliste	2.676	575'34	92'05	667'39					57'53	724'92
Cobrerros	2.621	563'52	90'15	653'67					56'35	710'02
Codesal	2.106	452'79	72'44	525'23					45'28	570'51
Colinas de Trasmonte	290	62'35	10	72'35					6'24	78'59
Coomonte	1.986	426'99	68'32	495'31					42'70	538'01
Corezes	10.093	2.170	347'20	2.517'20					217	2.734'20
Corrales	2.241	481'82	77'10	558'92					48'18	607'10
Cubo de Benavente	1.874	402'91	64'46	467'37					40'29	507'66
Cubo del Vino	1.098	236'07	37'77	273'84					23'60	297'44
Cunquilla de Vidriales	280	60'20	9'63	69'83					6'02	75'85
Entrala	833	179'10	28'66	207'76					17'91	225'67
Fariza	4.160	894'40	143'10	1.037'50					89'44	1.126'94
Fermoselle	38.190	8.210'85	1.313'74	9.524'59					821'09	10.345'68
Ferreruela	2.544	546'96	87'54	634'50					54'70	689'20
Figuera de abajo	242	52'03	8'32	60'35					5'20	65'55
Figuera de arriba	1.815	390'23	62'44	452'67					39'02	491'69
Fonfria	1.401	301'22	48'18	349'40					30'12	379'52
Fontanillas de Castro	613	131'80	21'09	152'89					13'18	166'07
Fornillos	2.860	614'90	98'39	713'29					61'49	774'78
Fresno de la Polvorosa	685	147'28	23'56	170'84					14'73	185'57
Fresno de la Ribera	2.593	557'50	89'20	646'70					55'75	702'45
Fuente Encalada	1.002	215'43	34'47	249'90					21'54	271'44
Fuentesauco	25.594	5.502'71	880'43	6.383'14					550'27	6.933'41
Fuentespreadas	1.896	407'64	65'22	472'86					40'76	513'62
Galende	1.070	230'05	36'86	266'91					23'05	289'96
Gallegos del Pan	3.626	779'59	124'73	904'32					77'96	982'28
Gallegos del Río	2.502	537'93	86'07	624					53'79	677'79
Gamones	745	160'18	25'62	185'80					16'02	201'82
Gáname	2.652	570'18	91'23	661'41					57'02	718'43
Granja de Moreruela	3.796	816'14	130'58	946'72					81'61	1.028'33
Granucillo	1.611	346'37	35'41	401'78					34'64	436'42
Guarrate	4.098	881'07	140'96	1.022'03					88'10	1.110'13
Hermisende	587	126'20	20'19	146'39					12'62	159'01
Luelmo	2.148	461'82	73'89	535'71					46'18	581'89
Lubián	2.308	496'22	79'39	575'61					49'62	625'23
Maderal (El)	5.794	1.245'71	199'31	1.445'02					124'57	1.569'59
Mahide	1.187	255'21	40'84	296'05					25'52	321'57
Manganeses la Lampreana	1.449	311'54	49'84	361'38					31'15	392'53
Manganeses Polvorosa	3.436	738'74	118'20	856'94					73'87	930'81
Manzanal de arriba	763	164'05	26'24	190'29					16'40	206'69
Manzanal del Barco	1.406	302'29	48'37	350'66					30'23	380'89
Manzanal los Infantes	2.870	617'05	98'72	715'77					61'70	777'47
Malillos	1.236	265'74	42'52	308'26					26'57	334'83
Melgar de Tera	680	146'20	23'39	169'59					14'62	184'21
Micereces de Tera	1.302	279'93	44'79	324'72					27'99	352'71
Milles de la Polvorosa	705	151'58	24'25	175'83					15'16	190'99
Molezuelas Carballeda	800	172	27'52	199'52					17'20	216'72
Molacillos	1.624	349'16	55'87	405'03					34'91	439'94
Mombuey	6.961	1.496'62	239'46	1.736'08					149'66	1.885'74
Moraleja de Sayago	3.242	697'03	111'52	808'55					69'70	878'25
Morales de Rey	15.807	3.398'51	543'76	3.942'27					339'85	4.282'12
Morales de Toro	3.464	744'76	119'16	863'92					74'48	938'40
Morales de Valverde	1.241	266'82	42'68	309'50					26'68	336'18
Muelas del Pan	1.570	337'55	54'03	391'58					33'76	425'34
Navianos de Valverde	1.600	344	55'04	399'04					34'40	433'44
Otero de Centenos	555	119'33	19'09	138'42					11'93	150'35
Otero de Sanabria	742	159'53	25'52	185'05					15'95	201
Pajares	2.064	443'76	71'04	514'80					44'38	559'18
Palacios de Sanabria	2.070	443'05	71'21	516'26					44'50	560'76
Pedralba	2.102	451'93	72'31	524'24					45'19	569'43
Peleagonzalo	5.205	1.119'08	179'04	1.298'12					111'90	1.410'02
Peleas de arriba	4.404	946'86	151'50	1.098'36					94'69	1.193'05
Perdigón (El)	8.548	1.837'82	294'05	2.131'87					183'78	2.315'65
Perilla de Castro	3.306	710'79	113'73	824'52					71'08	895'60
Piedrahita de Castro	815	175'23	28'03	203'26					17'52	220'78
Pinilla de Toro	9.514	2.045'51	327'28	2.372'79					204'55	2.577'34
Pino	693	149	23'84	172'84					14'90	187'74
Pobladura del Valle	2.410	518'15	82'90	601'05					51'82	652'87
Pontejos	602	129'43	20'70	150'13					12'95	163'08
Pozuelo de Vidriales	647	139'11	22'26	161'37					13'91	175'28
Puebla de Sanabria	4.993	1.073'50	171'76	1.245'26					107'35	1.352'61
Pública de Valverde	1.881	404'42	64'71	469'13					40'44	509'57
Quintanilla de Urz	901	193'72	30'99	224'71					19'37	244'08
Requejo	440	94'60	15'14	109'74					9'46	119'20
Riofrio	1.427	306'81	49'10	355'91					30'68	386'59
Rionegro del Puente	1.842	826'03	132'15	958'18					82'60	1.040'78
Robleda	2.262	486'33	77'82	564'15					48'63	612'78
Roelos	3.000	645	103'20	748'20					64'50	812'70
Rosinos la Requejada	1.880	404'20	64'66	468'86					40'42	509'28
Rosinos de Vidriales	851	182'97	29'28	212'25					18'30	230'55
Salce	646	138'89	22'23	161'12					13'89	175'01
Samir de los Caños	2.045	439'68	70'35	510'03					43'92	554
San Agustín	787	169'21	27'06	196'27					16'92	213'19
San Justo	355	76'33	12'22	88'55					7'63	96'18
San Miguel del Valle	2.902	623'93	99'84	723'77					62'39	786'16
San Pedro de Ceque	1.500	322'50	51'60	374'10					32'25	406'35
San Pedro de la Nave	2.983	641'35	102'62	743'97					64'14	808'11
Son Pedro de la Viña	1.517	326'16	52'17	378'33					32'62	410'95
San Pedro de Zamudía	464	99'76	15'96	115'72					9'98	125'70
S. Cristobal Entreviñas	5.511	1.184'87	189'58	1.374'45					118'49	1.492'94

San Estéban del Molar	3.891	836'57	133'89	970'46						83'65	1.054'11
San Roman del Valle	1.015	218'23	34'92	253'15						21'82	274'97
Santovenia	437	93'96	15'04	109						9'40	118'40
S. Vicente de la Cabeza	1.250	268'75	43	311'75						26'88	338'63
San Vitero	3.449	741'54	118'64	860'18						74'15	934'33
Sta. Colomba Carabias	436	93'74	15'02	108'76						9'37	118'13
Santa Colomba Monjas	1.157	248'76	39'80	288'56						24'87	313'43
St.ª Cristina Polvorosa	2.514	540'51	86'46	626'97						54'06	681'03
Santa Croya de Tera	514	110'51	17'68	128'19						11'05	139'24
Sta. María de Valverde	713	133'30	24'53	177'83						15'33	193'16
Sitrama de Tera	373	80'20	12'83	93'03						8'02	101'05
Sobradillo Palomares	1.030	321'45	35'45	256'90						22'15	279'05
Tagarabuena	8.963	1.927'05	308'32	2.235'37						192'71	2.423'08
Tapioles	1.171	251'76	40'29	292'05						25'18	317'23
Tardemezcar	305	65'58	10'49	76'07						6'56	82'63
Tardobispo	985	211'77	33'88	245'65						21'18	266'83
Terroso	372	79'97	12'80	92'77						8	100'77
Toro	143.475	30.847'12	4.935'54	35.782'66						3.084'72	38.867'38
Torregamones	1.377	296'06	47'36	343'42						29'60	373'02
Torre del Valle	3.600	774	123'83	897'83						77'40	975'23
Trefacio	3.130	672'95	107'68	780'63						67'29	847'92
Ungilde	626	134'59	21'53	156'12						13'46	169'58
Uña de Quintana	827	177'81	28'46	206'27						17'78	224'05
Valdefinjas	3.962	851'83	136'30	988'13						85'18	1.073'31
Valdemerilla	975	209'62	33'54	243'16						20'96	264'12
Valparaíso	3.081	662'42	105'97	768'39						66'24	834'63
Vallesa	5.356	1.151'54	184'25	1.335'79						115'15	1.450'94
Vadillo	3.743	804'75	128'77	933'52						80'48	1.014'00
Vega de Tera	2.290	492'35	78'77	571'12						49'24	620'36
Vega de Villalobos	1.420	305'30	48'85	354'15						30'53	384'68
Vevedemarbán	20.252	4.354'18	696'67	5.050'85						435'42	5.486'27
Vidayanes	1.527	328'31	52'54	380'85						32'83	413'68
Villabuena	5.424	1.166'16	186'58	1.352'74						116'62	1.469'36
Villabrázaro	803	172'65	27'61	200'26						17'26	217'52
Villaescusa	6.548	1.407'82	225'26	1.633'08						140'78	1.773'86
Villafáfila	8.077	1.736'56	277'84	2.014'40						173'65	2.188'05
Villaferrueña	1.140	245'10	39'21	284'31						24'51	308'82
Villageriz	343	73'75	11'78	85'53						7'37	92'90
Villalba la Lampreana	3.242	697'03	111'52	808'55						69'70	878'25
Villalcampo	4.531	974'17	155'87	1.130'04						97'42	1.227'46
Villalonso	2.020	434'30	69'49	503'79						43'43	547'22
Villamor de Cadozos	2.144	460'96	73'76	534'72						46'10	580'82
Villamor los Escuderos	15.415	3.314'23	530'28	3.844'51						331'42	4.175'93
Villanázar	1.795	385'93	61'94	447'87						38'59	486'46
Villanueva Azoague	801	172'22	27'55	199'77						17'22	216'99
Villanueva de Campeán	544	116'96	18'71	135'67						11'70	147'37
Villardecierros	6.090	1.309'35	209'50	1.518'85						130'94	1.649'79
Villar del Buey	1.088	233'92	37'13	271'05						23'39	294'44
Villaveza del Agua	1.040	223'60	35'78	259'38						22'36	281'74
Viñas	763	164'05	26'25	190'30						16'40	206'70
Viñuela	313	67'30	10'77	78'07						6'73	84'80
Zafara	423	90'95	14'55	105'50						9'09	114'59
Zamora	323.611	69.576'37	11.132'22	80'708'59						6.957'64	87.666'23
TOTAL	963.357	207.122'09	33.139'52	240.261'61	»	»	»	»	»	20.712'20	260.973'81

RESUMEN

NÚMERO DE DISTRITOS											
116 de la 1ª Sección	282.016	49.353	7.896'48	57.249'48						4.935'30	62.184'78
184 de la 2ª Sección	963.357	207.122'09	33.139'52	240.261'61						20.712'20	260.973'81
300											
TOTAL GENERAL....	1.245.373	256.475'09	41.036	297.511'09	»	»	»	»	»	25.647'50	323.158'59

Zamora 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA
CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Belver de los Montes á la estación de La Tabla, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes

respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales les sean afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno civil las reclamaciones que, dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán, al terminar los treinta días, que no se ha presentado reclamación alguna, ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 29 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino,
José Mora y Florín.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 23 de Octubre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

En la ciudad de Zamora, á las doce horas del veintitres de Octubre de mil novecientos seis, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Ceferino Saúco Díez, Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados D. Francisco Rodríguez, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Joaquín y D. Miguel Núñez, D. Pedro Martínez, D. Arcadio Rodríguez, D. Francisco y don Luis Morán, D. Aurelio Sánchez, D. Bernardo Almendral, D. Felipe González, D. Alberto Belmonte, D. José San Román, D. Cesar Alonso y D. Felipe Esteva, Presidente de la misma.

Leído el decreto-convocatoria y el acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Gobernador declaró abierto el actual período semestral en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Seguidamente se fijó el número de sesiones del actual período en quince, y que las Comisiones respectivas de la Corporación se reúnan á las diez y siete.

Dióse lectura á la Memoria de la Comisión provincial, la cual quedó sobre la mesa.

Asimismo se dió lectura del proyecto de Presupuesto para el año de mil novecientos siete, que quedó igualmente sobre la mesa.

El Sr. Presidente dijo que el veinticinco de los corrientes habría de reunirse en el Centro castellano de Madrid una Asamblea de agricultores y harineros en la que habrá de tratarse de las admisiones temporales y otros puntos relacionados con el fomento y desarrollo de la agricultura y defensa de sus industrias derivadas.

Que no tenía necesidad de encomiar la importancia de este asunto ni tampoco la premura de su resolución, puesto que bastaba enunciarle para que la Corporación se hiciese cargo del mismo; y que teniendo en cuenta esto, proponía el nombramiento de una Comisión que representase á la Diputación en Asamblea tan importante para los intereses castellanos.

Aprobada por unanimidad la proposición anterior, procedióse al nombramiento de dicha Comisión; y después de tomar parte en la discusión los Sres. Moyano, Martínez, Morán (D. Luis y D. Francisco) y González, se designó para formar parte de tal Comisión á los Sres. D. Luis Morán y D. Felipe González.

El Sr. Presidente hizo uso nuevamente de la palabra para hacer presente á la Corporación, que la Asamblea de representantes de las Diputaciones provinciales reunida primeramente en Madrid y más tarde en León, habrá de reunirse nuevamente en Barcelona el cinco de Noviembre próximo. Que él tenía noticias de que algunas Diputaciones provinciales sentían reparos para asistir á esta reunión por las diferencias de criterio que parece separaban á la región catalana del resto de la Nación, pero que prescindiendo de tales reparos, que debían dejarse aparte en cuestión de interés nacional, él entendía que el lugar apropiado para celebrar reuniones de esta índole debía de ser Madrid, que á su fácil acceso reúne la de tener allí todos los centros y resortes políticos y de gobierno que pueden dar inmediata solución á las aspiraciones de las provincias.

La Corporación acordó tener en cuenta esta proposición y discutirla en su día.

El Sr. Belmonte propuso que para solemnizar la inauguración del nuevo Instituto, que deberá realizarse en el año de mil novecientos ocho, debería tener lugar en dicha época el Congreso Agrícola de la Federación castellana, y al mismo tiempo una exposición agrícola que contribuirá al mayor esplendor de las fiestas, dejase grata memoria de acontecimiento tan fausto, y los naturales beneficios que siempre reportan estas fiestas del trabajo. La Corporación acordó unánimemente tomar en consideración la proposición del Sr. Belmonte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 61 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 23 de Octubre de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.

Sesión de 25 de Octubre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. ESTEVA

En la ciudad de Zamora, á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis, se reunió la Excelentísima Diputación bajo la presidencia de D. Felipe Esteva y Pascual, Presidente de la misma y con asistencia de los Sres. Diputados D. Joaquín y don Miguel Núñez, D. Cesar Alonso, D. José San Román, D. Francisco y D. Arcadio Rodríguez, don Francisco Morán, D. Miguel Moyano, D. Alberto Belmonte, D. Bernardo Aimendral, D. Agustín Díez, D. Manuel Ruiz del Arbol y D. Aurelio Sánchez.

Abierta la sesión á las diez horas, y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, se anunció por la Presidencia que comenzaba el primer cuarto de hora de preguntas, é invitaba á los Sres. Diputados que quisieran hacerlas.

El Sr. Morán (D. Francisco), dijo: que entre los muchos expedientes que reclamaban preferente atención, se encontraba el referente á la construcción de caminos vecinales, en el que parece que ha presidido únicamente el capricho, puesto que se ha

empezado no por los más necesarios ni siquiera por los mejor auxiliados de los pueblos que atraviesa, sino por aquellos que mejor recomendados han estado, y sin que en tales obras ni tampoco en los gastos que ocasionan, se de á la Diputación la intervención que de justicia le corresponde, sin que sea preciso insistir más sobre este punto, que más por extenso y al por menor, se desarrollan en el dictamen que con otros señores de la Comisión de Obras ha suscripto. Que otro de los puntos sobre el que excitaba la atención de la Asamblea, era el de la propaganda económica de nuestro paisano y vecino el ilustrado é infatigable propagandista D. Luis Chaves, que con una actividad prodigiosa y una competencia excepcional, á las que acompaña un desinterés perfectamente probado, se consagra desde hace mucho tiempo al desenvolvimiento del crédito agrícola que habrá de ser una de las causas de la redención de la agricultura; y que como varias Corporaciones y Diputaciones provinciales, entre ellas la de Guipúzcoa, le habían significado de una manera muy expresiva el agrado de la campaña del Sr. Chaves, facilitándole toda la clase de medios para el desenvolvimiento de la misma, entendía que la de Zamora estaba mayormente obligada á realizar un acto semejante, y á ello excitaba á la Corporación. Por último, que también creía que debía la Diputación premiar debidamente los esfuerzos de algunos empleados, que por su antigüedad los unos, y por modestia de sueldo los otros, se habían hecho acreedores á especiales recompensas.

El Sr. Alonso Redoli dijo: Que ya la Comisión provincial había manifestado al Sr. Chaves el gusto con que veía su propaganda económica, y que esto dignificaba bien á las claras el espíritu de la Corporación que seguramente haría otro tanto que la Comisión provincial.

El Sr. Núñez (D. Miguel) y el Sr. Presidente se adhieren á lo dicho por el Sr. Morán, y la Corporación acuerda conste en acta la satisfacción que le produce la notable y desinteresada propaganda del Sr. Chaves, y su deseo de facilitarle los medios más adecuados á la consecución del fin que persigue.

Inmediatamente se entra en el despacho ordinario, y á propuesta del Sr. Alonso Redoli, se acuerda que en el presupuesto ordinario de ingresos en formación, figure la partida que el Estado adeuda á la Corporación por estancias de corrigendos en la Carcel de Audiencia.

Seguidamente se da lectura á las solicitudes de los Ayuntamientos de Villalpando, Villanueva del Campo, Fuentelapeña y Peñausende pidiendo moratoria de los atrasos que adeudan por contingente provincial; y después de detenida discusión en la que intervinieron los Sres. Núñez (D. Miguel), Rodríguez (D. Arcadio y D. Francisco), Sánchez y Díez, se acordó fijar en cinco la moratoria de Villalpando; en dos, la de Villanueva; en cuatro, la de Fuentelapeña, y en tres, la de Peñausende; que habrán de quedar anuladas inmediatamente si faltasen al pago de algún plazo.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias de sesión, se acordó prorrogarlas hasta la terminación de los asuntos dictaminados, y suspender ésta sesión hasta las quince.

A dicha hora se reanudó la sesión, bajo la presidencia del Sr. Esteva, y con asistencia de los mismos Sres. Diputados, adoptándose por unanimidad y en votación ordinaria, los siguientes acuerdos, todos previo informe de las Comisiones respectivas: crear una plaza de escribiente en la Contaduría provincial, que desempeñará el escribiente que hoy lo es de Secretaría D. Ricardo Juárez Núñez, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, y para la vacante que este produce, á D. José María Hernández y Fernández, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Leyóse seguidamente el luminoso informe de la Comisión de Obras sobre caminos vecinales, y vistos los diferentes é importantes asuntos que en el mismo se mencionan, y las diversas cuestiones que también se derivan, se acordó que la Comisión provincial se encargue de estudiar tan importante asunto y proponer después á la Diputación cuanto considere oportuno.

Teniendo en cuenta la Corporación los escasos sueldos que en general disfrutaban los empleados de la Corporación; las crecientes necesidades de la vida y el exagerado descuento con que se gravan tan modestas asignaciones, acordó satisfacer de los fondos provinciales el descuento de dichos em-

pleados, si bien no podrá adoptarse tan equitativa medida en un solo año, por lo que la Diputación á medida que sus fondos lo permitan, irá amortizando los descuentos en Presupuestos sucesivos, escogiendo igual número de empleados y dependientes de mayores y menores sueldos, hasta conseguir satisfacer todos los descuentos que en la actualidad satisfacen los empleados, y como consecuencia de este acuerdo se fijó el sueldo de D. Augusto Milán, Delineante de carreteras, en dos mil ciento cincuenta pesetas anuales, y que de capítulo especial se satisfaga el descuento que en la actualidad tienen los sueldos del Depositario de fondos provinciales D. José Galán; el Oficial de Secretaría y Archivero D. Gerardo Alvarez Rodríguez; el Auxiliar de Secretaría D. Ramón Maderal y el Escribiente de la misma D. Juan González Placer.

Sin discusión fueron aprobados igualmente los expedientes de construcción y subvenciones de carreteras de Jambrina; conservación de la de Vezdemarbán, Algodre, Madridanos, Villaralbo y Peleas de abajo; adquisición de material para la conservación de las mismas, y obras de reforma en el Hospital de la Encarnación y Hospicio provincial.

Los de ingreso y salida de asilados en el Hospicio; reparaciones de pequeño coste en dichos asilos; contratación de suministros para los mismos, y Hospitales de Toro y Benavente; ingreso de alienados pobres y pago de sus estancias en diferentes Manicomios; auxilios á personas mordidas por animales que se creían hidrófobos; pagos de cantidades á asiladas que han contraído matrimonio y autorizaciones á las mismas y á algunos asilados para contraerlo; aprobación de las cuentas del Correccional de Audiencia; sancionar los acuerdos dictados por la Comisión provincial, relativos á cobros indebidos de asilados que fallecieron en el pueblo de Trabazos; incidencias y resoluciones á que dieron lugar los repartimientos sobre consumo de paja y leña de Cañizo, Torres del Carrizal, Vezdemarbán, Tapioles, Pinilla de Toro, Entrala y La Bóveda; incidencias y pagos en el servicio de bagajes y contratación del mismo y aprobar las Ordenanzas municipales de Mombuey.

También se acordó la aprobación de la cuenta del ejercicio de mil novecientos seis, rendida por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de la Diputación, y que se remita al Tribunal de las del Reino, é igualmente aprobar la solicitud del Depositario de fondos provinciales á la Intervención de Hacienda para el cobro de inscripciones que posee la Diputación.

De igual modo se acordó que el actual Comisario de entradas del Hospital de la Encarnación, D. Abelardo Espejo, pase á desempeñar la nueva plaza creada de Interventor del referido Establecimiento, fijándole el sueldo en la cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas anuales, y para la vacante que éste deja, á D. Ricardo Placer, fijándole el sueldo en novecientas noventa y nueve pesetas anuales.

Desestimar la solicitud de Esteban de Luelmo González, vigilante de la Carcel de Audiencia y dejar sobre la mesa la solicitud de Castropepe, respecto al cambio de capitalidad.

Otorgar por una sola vez al Doctor D. Francisco de Castro y Pascual, la suma de mil setecientas cincuenta pesetas, para que pueda dedicarse á estudios científicos en el Extranjero.

Otorgar á Doña Joaquina Sánchez y Sánchez, viuda del que fué Regente de la Imprenta provincial, D. Juan Gómez Díez, la pensión anual de cuatrocientas treinta pesetas; fijar el sueldo del Maquinista de dicha Imprenta, D. Julian Laidas, en mil quinientas ochenta y cinco pesetas; declarar cesante al peón caminero, Florencio Lucas Alvarez, y fijar en seis únicamente las plazas de asilados en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Salamanca, debiendo quedar anuladas las de aquellos que lleven más de tres años en dicho Asilo.

Que pase á la Comisión de Hacienda una reclamación de la Junta de prisiones de Toro.

También acordó la Diputación no concurrir á la próxima asamblea de Diputaciones provinciales que ha de tener lugar en Barcelona.

Se acordó, por último, fijar el presupuesto provincial ordinario para el año 1907.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 61 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 25 de Octubre de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Efectos timbrados.

Según me participa la Delegación de Hacienda de Salamanca, han sido robados del almacén de la Administración Subalterna de Fuenteguinaldo, en la noche del 16 al 17 del corriente mes, los efectos timbrados siguientes:

Clase.	Núm. de Efectos	Serie.	NUMERACIÓN
--------	-----------------	--------	------------

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

4. ^a	1	A	5.706
5. ^a	1	A	17.984
6. ^a	1	A	9.163
7. ^a	3	A	31.903—84.780 y 84.781
8. ^a	4	A	14.503 al 14.506
9. ^a	3	A	20.415—43.963 y 43.964
11. ^a	47	A	4.337,604 al 650
12. ^a	94	A	514.107 al 514,200

Timbres especiales móviles.

De 0'05	200	A	3.337
0'10	515	A	115 del pliego núm. 419.836 y pliegos completos de los números 463600 y 463601
0'15	187	A	Del núm. 970
0'25	70	A	4.024
0'50	73	A	3.720

Timbres de comunicaciones.

De 0'01	600	A	981499 al 981510
0'02	110	Sin	Del núm. 2.371
0'05	142	A	136.309
0'10	376	A	176 del pliego núm. 211063 y pliego completo del número 224175
0'15	3.270	B	70 del pliego núm. 534137 y y pliegos completos de los números 534138 y 534648 al 534662
0'25	58	A	Del núm. 137,150
0'50	18	Sin	2.778
1	88	Sin	39.676

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios de la Renta, expendedurías y público en general.

Zamora 26 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Federico Fontcuberta. R—1653

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DEL
PARTIDO DE BENAVENTE

Circular.

El Sr. Inspector provincial de Sanidad me dice, con fecha 16 del corriente, lo que sigue:

«Siendo muchos los Médicos que en ese partido judicial dejan de cumplir los deberes que respecto á estadística les exige la Instrucción de Sanidad, dejando de remitir los estados demográfico-sanitarios en tiempo oportuno, los unos á él, como Subdelegado y á los Inspectores los que son Médicos libres, resultando de ello estadísticas incompletas y que no llenan el fin que se propusieron los que tan sabia reforma implantaron, que no es otro que contribuir al progreso de la ciencia y mejora de la salud pública, ha llegado el caso de por esta Inspección de Sanidad de la provincia, cumplir con lo que al final del primer párrafo del artículo 185 de la Instrucción de Sanidad se ordena.

«Al hacerlo así, con sentimiento, en verdad, por mi parte, no solo cumplo un deber, sino que á la vez obedezco lo que en reciente comunicación de la Inspección general de Sanidad se me exige.

«Por dicho Centro en tal comunicación se me manda que remita todos los meses lista de todos los Médicos Inspectores ó libres que no remitan los estados demográfico-sanitarios, relación de las multas impuestas por tales faltas, si éstas fueron satisfechas, y que cuide, á la tercera falta de un Inspector, por este concepto, en el mismo año proponer á la Junta provincial de Sanidad la separación de aquel

«En evitación de tales perjuicios, á los que son nuestros compañeros, procurará V. dar traslado

»de ésta á todos los Médicos de este partido y desde el mes próximo, cumpliendo lo que en la presente se le previene, me remitirá V., unida á sus estados, relación de todos los Inspectores municipales que no le hubieren mandado sus estados en tiempo oportuno, igualmente de los Médicos libres que á los Inspectores no los hubieran entregado el día último del mes.

«Debiendo advertirle que cada uno de los estados de morbilidad y mortalidad, debe comprender solo un pueblo, y por lo tanto, cada Médico que visite enfermos ó asista en más de un pueblo, habrá de remitir tantos de aquellos de estados como pueblos sean los en que presten sus servicios médicos.

«De la presente me acusará recibo exigiéndose lo así también V. á todos los Médicos de ese distrito Judicial.

Lo que comunico á los Sres. Médicos libres é Inspectores municipales de Sanidad de este partido para su más exacto cumplimiento, rogando también á los Sres. Alcaldes que el BOLETIN correspondiente sea puesto de manifiesto á los expresados funcionarios, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Benavente 27 de Octubre de 1906.—El Subdelegado, Juan Tapioles. R—1660

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Angel Conde Martín, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes y en virtud del informe del Sr. Arquitecto municipal acordó:

Primero. Declarar en estado de ruina inminente la crugía y fachada de la casa núm 31 de la calle de Balborraz, y en su consecuencia la necesidad de su derribo.

Segundo. Que se notifique legalmente á su propietario para que en el término improrrogable de quince días, en atención al peligro inminente, la tenga completamente derribada; con apercibimiento de que en otro caso será demolida por policía urbana á costa del valor de los materiales ó del valor en venta, según se determina en el art. 339 de las Ordenanzas municipales.

Tercero. Que se advierta al propietario el derecho que le asiste de nombrar, dentro del plazo de tres días, otro facultativo que le represente y defienda sus intereses si los creyere lesionados.

Cuarto. Autorizar á la Alcaldía para que en el caso de que el propietario hiciese designación de otro facultativo y el informe fuese contrario al del señor Arquitecto municipal, nombre un tercero que decida y derima la discordia.

Y no habiéndose podido averiguar quién sea el dueño de la crugía y casa mencionada, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 342 de las Ordenanzas municipales, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento; advirtiéndose que pasado un mes, á contar de la fecha de la primera inserción sin haberse demolido, se hará por policía urbana, á costa del valor de los materiales ó del valor en venta si fuese necesario, según se preceptúa en el art. 339 de las mencionadas Ordenanzas municipales.

Zamora 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel Conde. R—1667

VILLALPANDO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo:

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado, por cinco años y caso de no haber positor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 23.409'94 pesetas.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebrada la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Villalpando 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Núñez. R—1658

BENEGILES

Don Francisco del Corral Brioso, Alcalde constitucional de este término municipal de Benegiles.

Hago saber: Que terminada la confección de la matrícula industrial de este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho concurran.

Benegiles 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco del Corral. R—1646

VEGALATRAVE

Formada la matrícula de industrial de este pueblo para el año 1907, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vegalatrave 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Ratón. R—1631

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos

Se arriendan los de la dehesa Encinal de Villalpando, cuya finca tiene de cabida tres mil fanegas próximamente, permitiéndose la roturación de cuatrocientas fanegas para labrantío.

El arriendo se adjudicará por remate, que tendrá lugar el día 3 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, en la Contaduría del dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en casa del Administrador don Paulino P. Ramos, Villalpando, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.

En la noche del 29 del actual desapareció del pueblo de Gema una vaca castaña, la oreja derecha un poco cortada por atrás, el rabo torcido arriba, bien tratada, bastante vientre, astas abiertas y torcidas, de diez á doce años, atiende por dorada.

Su dueño Isidro Jambrina, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.